



Secretaría
**NACIONAL
ANTIDROGAS**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY AÑO 1992

Artículo 71 Del narcotráfico, de la drogadicción y de la rehabilitación.

El estado reprimirá la producción, y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas.

Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas.